



Ciudad de México, a 19 de agosto de 2021.

Miguel Angel Rincon Velazquez.  
Secretario Ejecutivo de la  
Comisión Reguladora de Energía.



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero, 23 fracción XI y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como el diverso artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, manifiesto los razonamientos concurrentes emitidos en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 13 de agosto del 2021 respecto del primer punto del Orden del día en materia de Electricidad y octavo punto del Orden del día en materia de Petrolíferos.

Por cuanto hace al primer punto del Orden del día en materia de Electricidad, relativo a un proyecto de resolución, por el que se niega el permiso para generar energía eléctrica a HIDROELÉCTRICA MIZÚ, S.A.P.I. DE C.V.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y 12 fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica.

No obstante, en lo particular se emite razonamiento concurrente toda vez que, en múltiples ocasiones por conducto de la Secretaría Ejecutiva se requirió a las Unidades Administrativas para que emitieran y remitieran al que suscribe, los dictámenes o certificaciones, así como las constancias debidamente signadas por los Jefes de las Unidades que hubieran intervenido en el desarrollo del proyecto de resolución que nos ocupa.

Considerando esta Oficina a mi cargo, ineludible contar con los dictámenes o certificaciones en los que se fundarán y motivarán las actuaciones que se llevaron a cabo para el desarrollo del proyecto de resolución, previamente al desahogo de la Sesión Ordinaria, a fin de que el que suscribe tuviera en conocimiento el razonamiento del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación

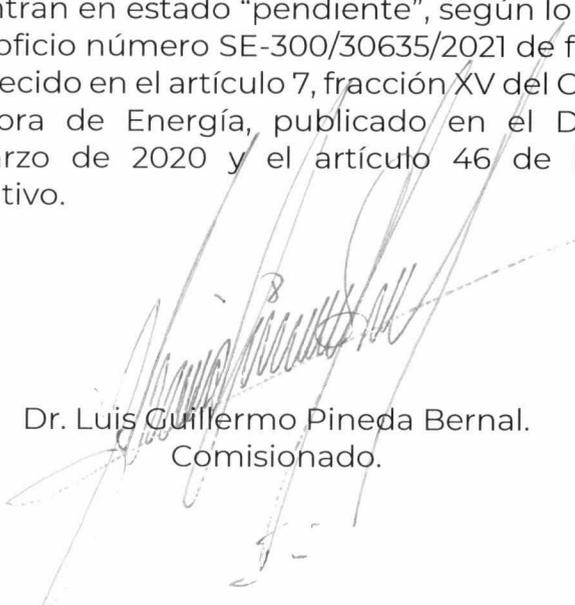




de procedencia jurídica, en apego al marco jurídico aplicable que los Jefes de Unidad a través de sus personal llevaron a cabo; sin que la información remitida en su momento por los Jefes de las Unidades respectivas, fuese suficiente para que el que suscribe tuviera por atendidos los requerimientos realizados y así emitir un voto plenamente a favor, lo anterior en el entendido de que son los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se llevan a cabo en los proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 31 fracciones I, III IV y XXVI, 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV; 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI y 34 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).

Respecto al octavo punto del Orden del día en materia de Petrolíferos, relativo a un proyecto de resolución mediante el que se otorga un permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio a SERVICIO 142.5, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Michoacán de Ocampo.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto de resolución presentado; sin embargo, se emite razonamiento concurrente respecto al orden y prelación con que el proyecto de resolución que nos ocupa, fue puesto a consideración del Órgano de Gobierno por la Unidad de Hidrocarburos; en la inteligencia de que existen diversos proyectos en materia de petrolíferos que se encuentran en estado "pendiente", según lo manifestado por el Secretario Ejecutivo en el oficio número SE-300/30635/2021 de fecha 18 de junio de 2021, y en apego a lo establecido en el artículo 7, fracción XV del Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020 y el artículo 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Dr. Luis Guillermo Pineda Bernal.  
Comisionado.